



“Por el cual se declaran hábiles administrativamente los días sábados de la vigencia fiscal 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de Bucaramanga”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que, el artículo 2° de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(.. .)”.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:
La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3° señala dentro de las atribuciones del Alcalde, “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representado judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.
5. Que el artículo 62 de la Ley 4° de 1913 dispone: “(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)”.

6. Que el numeral 1° del literal " d. " del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que en relación con la Administración Municipal el Alcalde tiene entre otras funciones, la de " Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".
7. Que en el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto No. 0096 de 2021 se estableció la jornada laboral en la Administración Central de lunes a viernes.
8. Que la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

"ARTÍCULO 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

9. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a temas propios de contratación en la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, se considera pertinente adoptar medidas. Para que los trámites y procedimientos contractuales, en sus distintas etapas y fases, se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio. que, además, se permita satisfacer las necesidades del municipio optimizando los tiempos, en cumplimiento de las disposiciones normativas que reglamentan los procesos de contratación

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los sábados de Enero a Diciembre de la vigencia fiscal 2026, para efectos de actuaciones y traslados en los procesos de contratación y administrativos adelantados por la Administración Central de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboran durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

PARAGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos que se requieran, participen e intervengan en los procesos contractuales y administrativos, deberán contar previamente con la autorización del funcionario competente.



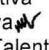


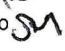
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en los procesos de contratación que se requiera usar los días habilitados en los traslados de las diferentes fases de la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **09 ENE 2026**


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Alcalde Municipal (E)
Decreto 002 del 08 de enero de 2026

Proyectó: Carlos Orlando Ariza Beltran- Abogado Secretaria Administrativa. 
Revisó: Ana María Vargas Sepúlveda Secretaria Administrativa 
Revisó: María Mónica Plata Prada - Secretaria Administrativa 
Revisó: Sonia Yaneth García Benítez – Subsecretaria de Talento Humano. 
Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón- Secretaria Jurídica 
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa- Subsecretario Jurídico 
Revisó José Manuel Corzo - Asesor de Despacho 